



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 453 /2025

En Palma de Mallorca, a día 4 de noviembre de 2025, constituido el Colegio Arbitral en la sede de la Junta Arbitral de Consumo, compuesto por:

PRESIDENTE: D. Francesc Artigues Ramis

VOCALES: D. María García Pedrosa

D. Pere Llinàs García

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX.

Reclamada: Iberdrola Clientes, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

La reclamante expone que la empresa reclamada le tramitó la subvención por la instalación de placas solares. Tras más de un año solicitándoles cual era el estado de dicha subvención, siempre informaban que seguían a la espera, hasta que el pasado mes de mayo de 2025, ve en el BOIB de 25-03-25, que le habían denegado la subvención por no haber resuelto en forma y plazo una incidencia. (Los documentos normalizados entregados no corresponden a esta convocatoria (FOTOPAR 22)).

La empresa no presenta alegaciones. Al ser notificada del inicio del expediente solicita una ampliación del plazo para contestar. Este escrito es del 25 de agosto. La citación para la audiencia arbitral la recibe la empresa el 8 de octubre de 2025 y la audiencia se realiza el 4 de noviembre, sin presentar alegaciones.

En correos intercambiados entre empresa y reclamante, la empresa indica: "Estamos revisando toda la documentación aportada, que para nosotros es correcta, independientemente que tuviéramos que presentar tu solicitud de ayuda incompleta ya que no nos facilitaste el Certificado de Titularidad Bancaria tal y como te solicitamos desde el 20/11/2023.

La reclamante contesta "por lo que se refiere al certificado de titularidad bancaria, efectivamente me lo solicitaron y fue "colgado" el mismo día, en su plataforma, pero no en el apartado Contactar con su gestor, sino en el apartado asignado por ustedes: Documentación solicitud de ayuda (Fase I) junto con el resto de documentos y certificados".



PRETENSIONES:

1. Que Iberdrola se responsabilice del error y abone la cantidad de 2.400€, correspondiente a la subvención por la instalación de las placas solares, que me corresponde y que por su culpa no he recibido.

LAUDO:

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vista la documentación obrante en el expediente, leídas las alegaciones escritas enviadas por la parte reclamada, y oída la parte reclamante, este Colegio arbitral, ESTIMA las pretensiones de la parte reclamante en el sentido siguiente:

La empresa no ha aportado alegaciones al expediente mientras que la reclamante sí aporta pruebas de que la subvención se la debía tramitar la empresa reclamada.

hace 2 años

Iberdrola App_ES_PROD

WEB

Estimado Cliente,

Le informamos de que su ayuda ha sido presentada ante la administración de su Comunidad Autónoma.

Muchas gracias.

Saludos cordiales.

 [Justificante ENV-150407-2023_20231204114939.pdf \(8,51 KB\)](#)

Además, consta en el expediente la solicitud de ayuda, con el espacio destinado al representante correctamente relleno, figurando la empresa reclamada como representante y el correo electrónico gestionayudas@iberdrola.es como contacto y de la respuesta a los correos electrónicos intercambiados se deduce perfectamente que la ahora reclamada se encargaba de la gestión.

Así, según el artículo 1101 del Código Civil quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieren al tenor de aquéllas. La indemnización es la cantidad de dinero que debe pagar el deudor por el incumplimiento de la relación contractual, y se puede cuantificar en este caso en relación al lucro cesante. El presupuesto de placas instaladas era de 5989,99€ y la ayuda solicitada de 2400€, por lo que la indemnización debe equipararse al importe de la ayuda solicitada.



El plazo para cumplir este laudo será de UN mes desde la recepción del laudo, transfiriendo dicho importe a la reclamante.

Este laudo ha sido dictado por UNANIMIDAD.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

El presidente del Colegio Arbitral

Francesc Artigues Ramis

Los vocales

María García Pedrosa Pere Llinàs García